



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

Sumilla: “(...) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva”

Lima, 27 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 27 de diciembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5218/2019.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES JAMESA & J E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 2954 del 15 de octubre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019), generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, por la Municipalidad Distrital de Megantoni, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 27 de febrero de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras
- Consumibles

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

- Repuestos, y,
- Accesorios de oficina.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², *“Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*, y; en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley** y, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 28 de febrero de 2018 al 23 de marzo de 2018, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, el 23 y 24 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas.

Finalmente, el 26 de marzo de 2018, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, tanto en la plataforma del SEACE, como en el portal web de Perú Compras.

El 10 de abril de 2018, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento de implementación, fue desde el 11 de abril de 2018 hasta el 12 de agosto de 2020.

El 15 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de Megantoni, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2954 del 15 de octubre de 2019³, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019⁴, generada a través del aplicativo de catálogos, a favor de la empresa **INVERSIONES JAMESA & E.I.R.L.**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco de "Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"*, derivado del procedimiento de implementación, por el monto de S/ 12,715.47 (doce mil setecientos quince con 47/100 soles), para la adquisición de impresora multifuncional laser, en adelante **la Orden de Compra**.

La Orden de Compra, quedó formalizada el 17 de octubre de 2019.

Dicha contratación se realizó al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la nueva Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el nuevo Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 0146-2019-GM-MDM/LC y formulario de solicitud de aplicación de sanción Entidad/Tercero⁵, presentados el 30 de diciembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió Opinión Legal N° 549-2019-OAJ-MDM/LC⁶ del 5 de noviembre de 2019, a través del cual señaló lo siguiente:

³ Documento obrante a folios 15 y 16 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folio 19 y 20 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 2 al 4 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 12 al 14 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

- i) El 17 de octubre de 2019 se formalizó la Orden de Compra a favor del Contratista.
 - ii) Mediante el Informe N° 587-2019-YYRR-AAC-MDM/LC del 29 de octubre de 2019, el jefe de Almacén Central, devolvió el expediente original de la Orden de Compra a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, indicando que el Contratista, no habría cumplido con entregar el bien objeto del contrato.
 - iii) A través de Informe N° 719-2019-UASA-MDM/LC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluyó que, luego de haber realizado el cálculo de penalidad por mora, debía resolverse el contrato a través de actos resolutivos por acumulación máxima de penalidad.
- 3.** Mediante Decreto⁷ del 23 de agosto de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2954 del 15 de octubre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad, que cumpla en un plazo de 5 (cinco) días hábiles con: i) informar si la resolución contractual ha sido sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar el estado situacional del procedimiento. Además, de ser el caso, remitir la solicitud de arbitraje, demanda arbitral, el acta de instalación del tribunal arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no

⁷ Documento obrante a folio 21 al 26 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

acuerdo celebrado entre las partes; y, ii) remita la copia completa y legible de la Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019, en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, aplicable para “Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”.

Cabe precisar que dicho Decreto fue notificado al Contratista el 31 de agosto de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 52219/2022.TCE⁸.

4. Mediante Decreto del 26 de setiembre de 2022, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, y se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para resolver, siendo recibido el 27 de ese mismo mes y año.
5. A través del Decreto del 14 de diciembre de 2022⁹, se requirió lo siguiente:

“(…)

A. A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

- *Sírvase **informar** si la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI**, ha cumplido con seguir el **procedimiento** establecido en las reglas de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 2954 del 15.10.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019)**.*
- *Sírvase **remitir** los registros efectuados por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI** ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la **Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 2954 del 15.10.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019)**, hasta la actualidad.*
- *Sírvase **informar** si la **Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 2954 del 15.10.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019)**, se encuentra*

⁸ Documento obrante a folio 39 al 45 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folios 45 al 46 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

resuelta de acuerdo al procedimiento establecido en las reglas de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; caso contrario, sírvase precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida Entidad.

B. A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

- *Sírvase **INFORMAR** sobre el estado actual de la **Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 2954 del 15.10.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019)**, registrado en la Plataforma de Perú Compras, generada a través del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, ello debido a que, de la verificación de la plataforma, la mencionada orden se encuentra como (**RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO**), a pesar que adjuntó la **Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2019-GM-MDM/LC** del 6 de noviembre de 2019 mediante la cual le comunicó a la empresa **INVERSIONES JAMESA & E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604279799)** la decisión de resolver el contrato bajo la causal de acumulación máxima de penalidad e incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales.*
- *Sírvase **INFORMAR** con qué documento se requirió a la empresa **INVERSIONES JAMESA & E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604279799)** el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolverse el contrato, si se realizó a través del aplicativo de Perú Compras o vía notarial, de ser cualquiera de los casos, remitir el documento que acredite su notificación.*
- *Cabe precisar que, aquel requerimiento se realiza debido a que de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2019-GM-MDM/LC del 6 de noviembre de 2019, **se indicó que la resolución de contrato** fue por la causal de acumulación máxima de penalidad e **incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales.***
- *Sírvase **INFORMAR** si dicha resolución de contrato fue sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar su estado situacional. De corresponder, remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.(...)”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

Dicho Decreto fue notificado a la Entidad el 14 de diciembre de 2022, según Cédula de Notificación N° 80267-2022¹⁰; remitida a su respectiva casilla electrónica.

6. Mediante Oficio N° 006419-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹¹, presentado el 19 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas – Perú Compras remitió información en atención a lo solicitado a través del Decreto del 14 de diciembre de 2022.
7. A la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no ha cumplido con remitir lo solicitado en el Decreto del 14 de diciembre de 2022, lo que será comunicado al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para las acciones de su competencia, considerando que aquella ha incumplido su deber de colaboración establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 20 de diciembre de 2019¹² [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras]; dando lugar a la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.

¹⁰ Documento obrante a folios 54 al 56 del expediente administrativo.

¹¹ Documento obrante a folios 48 al 52 del expediente administrativo.

¹² <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

3. Cabe precisar que el artículo 81 del nuevo Reglamento, norma vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco materia de análisis en el presente caso, establece que aquél es un método especial de contratación, el cual se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, no siendo aplicable a dichas contrataciones, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.
4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente la nueva Ley y el nuevo Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato, por parte de la Entidad, se produjo el **20 de diciembre de 2019**, por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
5. Sin perjuicio de ello, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo la nueva Ley y el nuevo Reglamento, puesto que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2954 del 15 de octubre de 2019¹³, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019¹⁴, generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el 17 de octubre de 2019.

Naturaleza de la infracción

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)”*

¹³ Documento obrante a folios 15 y 16 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 19 y 20 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se debe aplicar lo establecido en la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución del contrato.

En esa línea de ideas, tenemos que el artículo 36 de la nueva Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del nuevo Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

la prestación a su cargo; o, (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del nuevo Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2019-GM-MDM/LC¹⁵ del 6 de noviembre de 2019, notificada a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, el 20 de diciembre del mismo año, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
11. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 6.3.17 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I, se establece que, tanto la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹⁶, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento.

12. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contrato fue formalizado en fecha posterior a la indicada en tal comunicado, corresponde verificar si la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual; lo cual comprende verificar si dicha decisión ha sido debidamente comunicada a través de la referida plataforma.

¹⁵ Documento obrante a folios 10 Y 11 del expediente administrativo.

¹⁶ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

Para tal efecto, se muestra lo que aparece registrado en dicha plataforma:

RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	el procedimiento de resolución	que adjunto en el estado RESUELTA EN PROCESO DE	Comunicación No cumplen con PRC	03/02/2020 00:00		07/02/2020 12:01	SISTEMA-SERVIDOR
---------------------------------------	--------------------------------	---	---------------------------------	------------------	--	------------------	------------------

En ese sentido, a efectos de contar con mayor información respecto del procedimiento de resolución contractual para los procedimientos de implementación, a través del Decreto del 14 de diciembre de 2022, se solicitó a Perú Compras, entre otros, que informe si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1, para la resolución del Contrato, y si éste ha sido resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en las referidas reglas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

13. Es el caso que, mediante Oficio N° 006419-2022-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁷, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó lo siguiente:

“(…)

En relación al caso concreto, es menester precisar que, con respecto a la ORDEN_DE_COMPRA-428013-2019 emitida por la entidad MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI, ésta se encuentra con el estado “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO” en la plataforma de PERÚ COMPRAS, como es de verse de la imagen siguiente:

Detalle de Entregas		Documento Estado	Fecha Documento	Estado Motivo	Estado Descripción	Fecha Inicio	Plazo
ORDEN DE ENTREGA	ESTADO ANTES						
ORDEN_DE_COMPRA-428013-2019	RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		03/02/2020 12:00:00 a. m.	No cumple con el procedimiento de resolución de contrato	El documento adjunto es RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NO CONSENTIDO, para cumplir con el procedimiento de resolución de contrato se debe adjuntar la carta de resolución notarial (OC formalizadas hasta el 29/01/2019) o notificada	17/10/2019 12:00:00 a. m.	3

Conforme al pedido de información, se acompaña el registro – historial - de estados de la ORDEN_DE_COMPRA-428013-2019 emitida por la entidad MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MEGANTONI:

¹⁷ Documento obrante a folio 48 al 52 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

Detalle de Estado de Orden - ORDEN_DE_COMPRA-428013-2019

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA				06/11/2019 00:00		12715.47	20/12/2019 11:59
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RGM N°344-2019-GM-MDM/LC	06/11/2019 00:00		12715.47	18/11/2019 12:07
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA						12715.47	22/10/2019 00:24
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE						12715.47	17/10/2019 00:31
PUBLICADA			ADQUISICIÓN DE IMPRESORA	15/10/2019 00:00		12715.47	15/10/2019 17:12

Mostrando 1 a 5 de 5 Registros

Anterior 1 Siguiente

En relación al historial de estados se indica que, la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI modificó el estado **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO A RESUELTA**, sin haber transcurrido el plazo de 30 días hábiles conforme lo establece en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado

Es por ello, que al haberse verificado dicha situación se retrotrajo al estado **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO**. Ahora bien, la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MEGANTONI deberá cambiar del estado **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** a **RESUELTA** a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, en razón de haberse consentido la resolución de la ORDEN_DE_COMPRA-428013-2019.

Por consiguiente, y conforme lo señalado anteriormente, la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MEGANTONI, no ha cumplido con el procedimiento de resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.17 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación II.

Finalmente, es preciso indicar que conforme el artículo 49 del TUO de la Ley de Contrataciones, se consideran válidos y eficaces los actos de notificación efectuadas a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS desde el día de su publicación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

(...)”

(sic) (énfasis agregado).

14. En el presente caso, de la Plataforma de Perú Compras y de lo informado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, se advierte que la Entidad, si bien registró en su momento el estado de **“RESUELTA”**, aquella fue observada por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, retrotrayéndose al estado **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO**.

A la fecha, de lo informado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, la Entidad no ha cumplido con registrar el estado de **“RESUELTA”** de la orden de compra, no obstante, se advierte de la información que proporcionó la Central de Compras Públicas – Perú Compras que, desde el 3 de febrero de 2020, sólo registro el estado **“RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO”**.

15. Ello evidencia que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento de **resolución del contrato** (lo que incluye el cumplimiento de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I), toda vez que, si bien registró la Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2019-GM-MDM/LC¹⁸ del 6 de noviembre de 2019, a través del módulo de catálogos electrónicos, empero, **no cumplió con notificar la resolución de la Orden de Compra cambiando el estado de “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO” al estado “RESUELTA”**, acción que invalidó el procedimiento realizado para la resolución contractual.
16. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que, a efectos de tener mayor certeza respecto del procedimiento seguido para la resolución de la Orden de Compra, este Colegiado a través del Decreto del 14 de diciembre de 2022, solicitó a la Entidad informar sobre el estado actual de la resolución de la Orden de Compra, así como los registros efectuados en la Plataforma de Perú – Compras, sin embargo, **no cumplió con atender el mencionado requerimiento.**

¹⁸ Documento obrante a folios 10 Y 11 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

17. Conforme a lo antes expuesto, se evidencia que la Entidad no cumplió con seguir el procedimiento para la resolución del Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento y en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I, a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; por consiguiente, la conducta no resulta pasible de sanción, asumiendo aquella exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde hacer de conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para las acciones que estimen pertinentes en el marco de sus respectivas competencias
18. En consecuencia, dado que no se ha configurado uno de los primeros presupuestos (que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa para resolver el Contrato), para efectos de la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción al Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar bajo responsabilidad de la Entidad **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **INVERSIONES JAMESA & J E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604279799)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 2954 del 15 de octubre de 2019 (Orden de Compra Electrónica N° 428013-2019), generada a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4526-2022-TCE-S1

través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, por la Municipalidad Distrital de Megantoni, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2018-1; por los fundamentos expuestos.

2. Poner la presente resolución de conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de aquella, para las acciones de su competencia, en atención de lo señalado en el fundamento 7 y 17.
3. Archivar de forma definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE
ROJAS VILLAVICENCIO DE
GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Rojas Villavicencio.
Cortez Tataje.